

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CREA MODELO DE CERTIFICADO N° 40, QUE
ACREDITA DONACIONES CON FINES
CULTURALES A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 8° DE LA LEY N°18.985,
SUSTITUIDO POR LA LEY N° 20.675, DE 2013.**

SANTIAGO, 29 de agosto de 2014.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 89.- /

VISTOS: Las facultades contempladas en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15 de octubre de 1980; en el artículo 6°, letra A, N° 1 y siguientes del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; lo dispuesto en el Artículo único de la Ley N° 20.675, publicada en el Diario Oficial el 05 de junio de 2013, que sustituye el artículo 8° de la Ley N° 18.985, que contiene la Ley sobre donaciones con fines culturales y;

CONSIDERANDO:

1° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8°, N° 2 de la Ley sobre Donaciones con fines culturales, el beneficiario deberá extender al donante un certificado que dé cuenta de haber recibido la donación, conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos;

2° Que, el artículo 16 de la Ley sobre donaciones con fines culturales, establece que los donantes a que se refiere el artículo 1°, N° 2) de esta ley, o sus representantes, según corresponda, deberán mantener en su poder el certificado que les entregue el donatario dando cuenta de la donación efectuada;

Tratándose de contribuyentes del impuesto único de segunda categoría, serán los empleadores habilitados o pagadores quienes deberán conservar los certificados referidos. En caso que se practique una reliquidación anual del beneficio, el propio contribuyente deberá conservar los certificados;

En el caso del impuesto adicional, los pagadores de las rentas respectivas deberán conservar copia de los certificados señalados, siempre que impute el crédito de esta ley contra las retenciones de este impuesto que efectúen. Cuando deba presentarse una declaración anual de impuestos o se practique la respectiva reliquidación del beneficio por el contribuyente, éste deberá conservar los certificados; y

3° Que, el inciso final del artículo 16 de la Ley sobre donaciones con fines culturales, establece que los certificados podrán ser requeridos de quienes corresponda por el Servicio de Impuestos Internos en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

SE RESUELVE:

1° Las Instituciones donatarias a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 18.985, sustituido por el artículo único de la Ley N° 20.675 de 2013, con el fin de acreditar las donaciones que se efectúen, deberán emitir a los donantes, el Certificado N° 40,

denominado "Acredita Donaciones efectuadas con fines culturales, según artículo 8° Ley N° 18.985", cuyo modelo se adjunta como Anexo N° 1 a la presente Resolución, documento que deberá ser emitido por cada donación que se reciba.

2° El citado certificado contenido en el Anexo N° 1 se confeccionará de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Anexo N° 2, anexos que para todos los efectos legales forman parte integrante de la presente resolución.

Toda modificación de los anexos aludidos en el párrafo anterior, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

3° La no emisión del referido certificado, su emisión en forma incompleta, errónea o sin cumplir con los requisitos que se establecen en el Modelo del Anexo N° 1 e Instrucciones del Anexo N° 2, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario.

4° La presente Resolución regirá respecto de las donaciones que se efectúen a los proyectos aprobados por el Comité Calificador de Donaciones Culturales durante el año comercial 2014 y siguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)**

Anexos:

[Anexo N° 1 Modelo Certificado 40](#)

[Anexo N° 2 Instrucciones Certificado 40](#)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

NSM/CSM/JRM/cgt

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.

- A Internet.

- Al Diario Oficial, en extracto